

Corrección de errores de la Decisión 2004/451/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero de 2003

(Diario Oficial de la Unión Europea L 155 de 30 de abril de 2004)

La Decisión 2004/451/CE se leerá como sigue:

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 2004

relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero de 2003

[notificada con el número C(2004) 1699]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/451/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1258/1999, la Comisión debe liquidar las cuentas de los organismos pagadores a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de este Reglamento, basándose para ello en las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas por los datos necesarios para su liquidación así como por los certificados de integridad, exactitud y veracidad de las cuentas remitidas.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 296/96 de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) ⁽²⁾, los gastos imputados al ejercicio 2003 son los efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 2002 y el 15 de octubre de 2003.
- (3) Han vencido los plazos concedidos a los Estados miembros para presentar a la Comisión los documentos indicados en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 y en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo en lo que concierne al

procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽³⁾.

- (4) La Comisión ha efectuado comprobaciones de las informaciones remitidas y ha comunicado a los Estados miembros, antes del 31 de marzo de 2004, los resultados de sus comprobaciones junto con las modificaciones necesarias.
- (5) Según lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1663/95, la decisión de liquidación de cuentas contemplada en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 implica, sin perjuicio de que se puedan adoptar decisiones posteriormente con arreglo al apartado 4 del artículo 7 de dicho Reglamento, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el ejercicio financiero de que se trate y que deben ser reconocidos con cargo a la sección de Garantía del FEOGA, sobre la base de las cuentas establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del mencionado Reglamento y de las reducciones y suspensiones de los anticipos con cargo al ejercicio en cuestión, incluidas las reducciones establecidas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96. Según el artículo 154 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽⁴⁾, el resultado de la decisión de liquidación, que constituye la posible diferencia entre el total de los gastos contabilizados en el ejercicio de que se trate en aplicación del apartado 1 del artículo 151 y del artículo 152 y el total de los gastos que tiene en cuenta la Comisión en la presente Decisión, debe consignarse en un artículo único como gasto de más o de menos.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽²⁾ DO L 39 de 17.2.1996, p. 5. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2035/2003 (DO L 302 de 20.11.2003, p. 6).

⁽³⁾ DO L 158 de 8.7.1995, p. 6. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2025/2001 (DO L 274 de 17.10.2001, p. 3).

⁽⁴⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 27.

- (6) Las cuentas anuales de algunos organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión decidir sobre la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas a la vista de las comprobaciones. El anexo I contiene la lista de los importes liquidados por Estado miembro. El detalle de estos importes se describe en el Informe de Síntesis que ha sido presentado al Comité del Fondo en el mismo momento que la presente Decisión.
- (7) A la vista de las comprobaciones efectuadas, la información transmitida por algunos organismos pagadores requiere comprobaciones adicionales y sus cuentas no pueden ser liquidadas en esta Decisión. En el anexo II figuran los organismos pagadores en cuestión.
- (8) El apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, en conexión con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2040/2000 del Consejo, de 26 de septiembre de 2000, relativo a la disciplina presupuestaria ⁽¹⁾, dispone que todo gasto que los Estados miembros abonen una vez transcurridos los términos o plazos establecidos acarreará una reducción de los anticipos imputados. No obstante, en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, los rebasamientos ocurridos en los meses de agosto, septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas, a menos que puedan ser comprobados antes de la última decisión de anticipo del ejercicio. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en el período antes mencionado, por lo que se refiere a las medidas por las que la Comisión no aceptó ninguna circunstancia atenuante, se efectuó después de los plazos y términos reglamentarios. Por lo tanto, es necesario que la presente Decisión se pronuncie sobre las reducciones correspondientes. Dichas reducciones y cualquier otro gasto que pueda efectuarse después de los plazos y términos establecidos serán objeto, posteriormente, de una decisión adoptada con arreglo al apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1258/1999, mediante la cual se fijarán definitivamente los gastos cuya financiación comunitaria deba descartarse.
- (9) En aplicación del artículo 14 del Reglamento nº 2040/2000 y del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, la Comisión redujo o suspendió algunos anticipos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio 2003 y procede, en esta Decisión, a aplicar las reducciones previstas por el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96. En vista de lo anterior, con el fin de evitar un reembolso prematuro o solamente temporal de los importes en cuestión, no se deben reconocer en la presente Decisión, a reserva de un examen posterior en virtud del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1258/1999.
- (10) El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1663/95 dispone que los importes

que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos con arreglo a la decisión de liquidación de cuentas a la que se hace referencia en el primer párrafo se determinarán deduciendo el importe de los anticipos abonados a lo largo del ejercicio financiero en cuestión, es decir, de 2003, de los gastos reconocidos para el mismo ejercicio en virtud del primer párrafo. Los importes que deban recuperarse o abonarse se deducen o añaden a los anticipos que han de abonarse durante el segundo mes siguiente al mes en el que se haya adoptado la decisión de liquidación de cuentas.

- (11) Según el último párrafo del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1258/1999 y el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 663/95, la presente Decisión, basada en informaciones contables, no prejuzga las decisiones posteriores que la Comisión pueda adoptar para descartar de la financiación comunitaria aquellos gastos que no se hayan efectuado con arreglo a las normas comunitarias.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Con la excepción de los organismos pagadores indicados en el artículo 2, las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio 2003 son liquidadas en la presente Decisión. Los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos en virtud de la presente Decisión se fijan en el anexo I.

Artículo 2

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros que se indican en el anexo II, relativas a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA para el ejercicio financiero de 2003, se disocian de la presente Decisión y serán objeto de una decisión de liquidación posterior.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 27.

ANEXO I

Liquidación de las cuentas de los organismos pagadores

Ejercicio 2003

Importe por recuperar o abonar al Estado miembro

EM		Gastos del ejercicio 2003 de los organismos pagadores cuyas cuentas son		Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio	Total incluyendo reducciones y suspensiones	Anticipos abonados a los Estados miembros a título del ejercicio	Importe por recuperar (-) o por abonar (+) al Estado miembro
		liquidadas	disociadas					
		= gastos declarados en la declaración anual	= gastos acumulados de las declaraciones mensuales					
		a	b	c = a + b	d	e = c + d	f	g = e - f
AT	EUR	1 124 451 201,40	0,00	1 124 451 201,40	0,00	1 124 451 201,40	1 124 451 201,40	0,00
BE	EUR	237 497 339,10	779 448 345,00	1 016 945 684,10	-17 989,43	1 016 927 694,67	1 016 959 814,40	-32 119,73
DE	EUR	3 638 399 757,78	2 205 058 627,62	5 843 458 385,40	-332 346,61	5 843 126 038,79	5 843 311 780,61	-185 741,82
DK	DKK	9 059 266 023,37	0,00	9 059 266 023,37	-208 243,99	9 059 057 779,38	9 063 035 256,16	-3 977 476,78
ES	EUR	6 336 591 210,57	137 287 053,64	6 473 878 264,21	-16 797 763,08	6 457 080 501,13	6 459 067 545,01	-1 987 043,88
FI	EUR	874 403 549,78	0,00	874 403 549,78	-6 820,82	874 396 728,96	874 396 760,07	-31,11
FR	EUR	723 538 916,23	9 700 476 244,99	10 424 015 161,22	-5 675 864,78	10 418 339 296,44	10 419 067 788,02	-728 491,58
GR	EUR	2 765 731 520,20		2 765 731 520,20	-11 421 374,93	2 754 310 145,27	2 757 089 010,35	-2 778 865,08
IE	EUR	1 945 784 292,92	0,00	1 945 784 292,92	-625 136,09	1 945 159 156,83	1 945 218 266,51	-59 109,68
IT	EUR	5 377 271 645,37		5 377 271 645,37	-30 674 873,64	5 346 596 771,73	5 372 723 120,26	-26 126 348,53
LU	EUR		44 329 012,92	44 329 012,92	-2 595 118,16	41 733 894,76	43 257 600,06	-1 523 705,30
NL	EUR	667 923 025,05	692 441 653,47	1 360 364 678,52	-1 296 238,97	1 359 068 439,55	1 359 713 294,61	-644 855,06
PT	EUR	104 748 359,56	744 898 191,57	849 646 551,13	-121 895,47	849 524 655,66	849 546 984,03	-22 328,37
SE	SEK		7 905 426 575,41	7 905 426 575,41	5 834 913,34	7 911 261 488,75	7 911 261 488,75	0,00
UK	GBP		2 650 898 429,77	2 650 898 429,77	-33 953 582,84	2 616 944 846,93	2 639 372 167,88	-22 427 320,95

(1) Para el cálculo del importe por recuperar o abonar al Estado miembro, se ha tenido en cuenta, bien el total de la declaración anual para los gastos liquidados (columna a), bien el acumulado de las declaraciones mensuales para los gastos disociados (columna b).

(2) Las reducciones y suspensiones son aquellas tenidas en cuenta en el sistema de anticipos y, en particular, aquellas que resultan del no respeto de los plazos de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2003.

ANEXO II

Liquidación de las cuentas de los organismos pagadores**Ejercicio 2003****Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas son disociadas para ser liquidadas en una decisión posterior**

Estado	Organismos pagadores
Alemania	Bayern Umwelt
Alemania	Baden Württemberg
Alemania	Berlin
Alemania	Hamburg
Alemania	Bayern StMELF
Alemania	Niedersachsen
Bélgica	ALT
Bélgica	ALP
Bélgica	BIRB
España	Navarra
Francia	ONIC
Francia	ONIOL
Francia	FIRS
Francia	CNASEA
Francia	ONIFLHOR
Francia	OFIVAL
Francia	SDE
Francia	ONIVINS
Luxemburgo	Ministere de l'Agriculture
Países Bajos	HPA
Países Bajos	LASER
Portugal	INGA
Reino Unido	RPA
Reino Unido	DARD
Reino Unido	SEERAD
Reino Unido	FC
Reino Unido	CCW
Reino Unido	NAW
Suecia	Swedish Board of Agriculture